



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO ES 0811

**POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0929 del 25 de Abril de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente abrió una investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra de la sociedad **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.** y le formuló el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO. Haber incumplido presuntamente el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997, respecto al parámetro de pH"

Que la Resolución 0929 del 25 de Abril de 2007, fue notificada el 10 de Mayo de 2007, según manifestación expresa del señor **JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ**, representante legal de la sociedad **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.**

Que el señor **JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ**, representante legal de la sociedad **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.**, con escrito radicado en esta Entidad, bajo el número 2007ER20395 del 16 de Mayo de 2007, presentó dentro del término legal descargos a los cargos formulados en la Resolución 0929 del 25 de Abril de 2007. En el escrito de descargos se solicitó tener como pruebas las siguientes:

1. *Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente a la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.*
2. *Estudio de caracterización de vertimientos efectuado el día 18 de Abril de 2007.*
3. *Estudio de caracterización de vertimientos efectuado el día 01 de Junio de 2005.*
4. *Estudio de caracterización de vertimientos efectuado el día 31 de Mayo de 2005.*
5. *Monitoreo histórico del parámetro de pH, caja de inspección de control de calidad.*
6. *Monitoreo histórico del vertimientos de control de calidad.*

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0811

2

7. Programa de medio ambiente sano BIOGEN 2007.
8. Acreditación del IDEAM laboratorio ambiental ASA FRANCO.
9. Monitoreo histórico del vertimiento de producción.
10. Procedimiento interno CC-1000 "Lavado del material de trabajo en el laboratorio de control de calidad".
11. Procedimiento interno CC-1018 "Manejo de desechos y residuos de sustancias químicas".
12. Registro de capacitación en los procedimientos CC-1000 y CC-1018".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia, se llama conducencia o pertinencia.

Que en consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas documentales solicitadas dentro del presente proceso que nos ocupa, las considera el Despacho conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, puesto que hacen relación directa con los hechos que se trata probar, por tanto estas mismas se tendrán en cuenta al momento de proferir acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que en este sentido se hace necesario abrir la etapa probatoria dentro del presente proceso y ordenar la valoración de las pruebas solicitadas por la sociedad investigada, por lo cual estas pruebas se tendrán en cuenta en el presente caso, para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

Que conforme lo establece el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DES 0811

Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho Estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas tener en cuenta son útiles para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que en el párrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 se establece: *"La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que en virtud de lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Que el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Bogotá sin indiferencia

 0811

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la sociedad **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 860078320-8, mediante la Resolución 0929 del 25 de Abril de 2007, por el término de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Admitir como pruebas los documentos que se relacionan a continuación, los cuales fueron anexados por el representante legal de la sociedad investigada, en los descargos presentados mediante radicación 2007ER20395 del 16 de Mayo de 2007:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente a la sociedad **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.**
2. Estudio de caracterización de vertimientos efectuado el día 18 de Abril de 2007.
3. Estudio de caracterización de vertimientos efectuado el día 01 de Junio de 2005.
4. Estudio de caracterización de vertimientos efectuado el día 31 de Mayo de 2005.
5. Monitoreo histórico del parámetro de pH, caja de inspección de control de calidad.
6. Monitoreo histórico del vertimientos de control de calidad.
7. Programa de medio ambiente sano **BIOGEN 2007**.
8. Acreditación del **IDEAM** laboratorio ambiental **ASA FRANCO**.
9. Monitoreo histórico del vertimiento de producción.
10. Procedimiento interno **CC-1000** "Lavado del material de trabajo en el laboratorio de control de calidad".
11. Procedimiento interno **CC-1018** "Manejo de desechos y residuos de sustancias químicas".

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EXS 0811

5

12. Registro de capacitación en los procedimientos CC-1000 y CC-1018".

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente auto a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, para que por su intermedio se emita concepto técnico sobre los descargos presentados mediante radicado 2007ER20395 del 16 de Mayo de 2007. Adicionalmente se requiere la valoración técnica de las pruebas admitidas en el artículo segundo del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente auto, al representante legal de la sociedad **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.** o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 33 Bis No. 25 B-68 esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 06 JUN 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Angélica M. Barrera
Descargos 2007ER20395 DEL 16/05/07
EXP. DM-05-99-166 BIOGEN

A

Bogotá sin indiferencia